



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 166993**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1093/2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACION GANADERA - SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA CAMPOS MOROMBI S.A.C.A. REPRESENTADO, POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCAS N° R01 139, R01 140 PADRONES N° 1405, 1406, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ALLAITE, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.**

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 190390/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Alfredo Lampert M. Reg. CTCA N° I-203, del Proyecto "EXPLOTACION GANADERA - SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA CAMPOS MOROMBI S.A.C.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCAS N° R01 139, R01 140 PADRONES N° 1405, 1406, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ALLAITE, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.-----

Asunción, 22 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que, el proyecto contempla **PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA** y cuenta con la DIA DGCCARN N° 1834 del 09 de mayo de 2013.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.-----

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.-----  
Que, la propiedad ubicada en **Fuerte Olimpo, Departamento Alto Paraguay**, posee una **Superficie Total de 16.600,00 has** y en su plan de uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: **Bosque de Protección: 2.467,10 has (14,9 %)**, **Bosque de Reserva: 4.170,20 has (25,1%)**, **Bosquetes: 378,10 has (2,3%)**, **Pastura Implantada: 9.584,60 has (57,7%)**.-----

Que el análisis visual en pantalla basadas en imágenes satelitales multitemporales entre los años 1986-2015, se observó los siguientes: No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera, No Afecta Comunidades Indígenas. Cuenta con bosque de reserva de 4.170,20 has. Cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 2.467,10 has.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.-----

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, condicionado a la verificación in situ en un plazo de 8 (ocho) meses.-----

**Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).-----

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Res. SEAM N° 200/01, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.-----

**Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y 221/2015.-----

**Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

**Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

**Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 9°** El EIA, el PGA y presente la DIA deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166993 (ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y tres).-----

**Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivarla en la Secretaría del Ambiente.-----

